

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA CORREDURIA CENTERBROK SERVICIOS A LA MEDIACION, SL

I. INTRODUCCIÓN

El órgano de administración de la correduría CENTERBROK SERVICIOS A LA MEDIACION, SL aprueba este reglamento en cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de distribución de seguros, y en concreto a lo determinado por el artículo 199 del Real Decreto-Ley 3/2020 de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como en lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

El presente reglamento tiene la finalidad de establecer el funcionamiento del Canal de Denuncias destinado a los empleados de CENTERBROK SERVICIOS A LA MEDIACION, SL, así como a cualesquiera otras personas que establezca la normativa aplicable, por el que se pueda comunicar de forma confidencial y opcionalmente de forma anónima las infracciones que adviertan de acuerdo con lo establecido en su normativa de funcionamiento.

II. DEFINICIONES

A efectos de este Reglamento, se definen las siguientes:

Órgano de administración: el órgano societario sobre el que recaiga la administración de la empresa y que consta inscrito en el Registro Mercantil de conformidad a los estatutos de la sociedad. El órgano de administración tendrá la atribución de adoptar las medidas correctivas y sancionadoras que resulte más oportunas.

Responsable de control y cumplimiento: Tendrá como cometido al mantenimiento y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del canal de denuncias, en este caso el responsable será la Asesoría Jurídica de la entidad CenterBrok Servicios a la Mediación SL, conforme al acuerdo del órgano de administración

Denunciante/informante: una persona física que comunica o revela información sobre infracciones obtenida en el contexto de sus actividades laborales.

III. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

Las personas que, en calidad de denunciantes/informantes comuniquen o revelen

infracciones en el marco del presente Reglamento tendrán garantizado el anonimato siempre que así lo expresen.

Al amparo del artículo 39 Ley 3/2023, durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

IV. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Artículo 1. *Inicio del procedimiento: medios aptos para la comunicación de la denuncia.*

Toda persona vinculada con la correduría que conozca la existencia de una conducta irregular, **únicamente en cuanto a cuestiones en la distribución de seguros y reaseguros**, podrá comunicarla al responsable de control y de cumplimiento por cualquiera de las siguientes vías:

- a) remitiendo el escrito de denuncia en sobre cerrado dirigido al responsable de control y cumplimiento;

Att. Canal de Denuncias
Paseo de Europa Nº 26
Planta 1ª - Oficinas 10 y 11
28703 SS. de los Reyes [Madrid]

- b) remitiendo el escrito de denuncia por correo electrónico a la siguiente dirección específica: canaldenuncias@centerbrok.es; o,

- c) por teléfono a través del 91 014 95 01, con firma de la ulterior transcripción de la conversación.

Artículo 2. *Tramitación.*

1. La denuncia, que podrá tener el carácter de anónima, deberá comprender todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Con la denuncia deberá prestarse el consentimiento expreso, para en el caso de ser admitida, para la inclusión y tratamiento de sus datos personales en los ficheros de la empresa en este ámbito.

2. El incumplimiento de facilitar la totalidad de la información necesaria provocará la no tramitación de la denuncia y la devolución de esta al denunciante, junto con la documentación que se hubiera adjuntado.

3. Tras la recepción de la denuncia y una vez verificados el cumplimiento de los datos necesarios, el responsable de control y cumplimiento procederá a su registro y a notificar al remitente el acuse de recibo de la denuncia formulada.

En caso de ser necesaria la subsanación de la denuncia, se requerirá al denunciante para que dentro del plazo de diez días naturales proceda a la subsanación de los defectos apreciados. En caso de no subsanarse, se procederá a la inadmisión sin más trámites.

Artículo 3. Requisitos mínimos de la denuncia.

La denuncia deberá contener en todo caso los siguientes datos, que serán considerados como requisitos mínimos:

1. **Identificación del denunciante**, debiendo contener de forma general el nombre y apellidos y los datos de contacto, teléfono y dirección de correo electrónico, salvo en los supuestos en que la legislación aplicable permita que las denuncias se formulen de forma anónima.
2. **Descripción detallada de la conducta o hecho irregular y del supuesto infractor.**
3. **Documentos que justifiquen la actuación denunciada, en caso de disponer en ellos** o, en su defecto, se indicará el lugar donde se pudieran obtener dichos documentos.

Artículo 4. Investigación.

Examinada la denuncia por el responsable de control y cumplimiento, si concurren indicios razonables sobre la existencia de una acción u omisión contraria a la normativa y a los códigos de buenas prácticas, se iniciará un procedimiento de investigación.

Para la investigación de los hechos se podrá recurrir a todos los medios de prueba que se estimen oportunos, pudiendo incluso recurrir a la estructura de la mercantil.

Se podrán adoptar las medidas que en cada caso se consideren necesarias para garantizar la confidencialidad de todas las declaraciones, garantizándose en todo caso la protección de datos de carácter personal según la normativa de aplicación.

Artículo 5. Resolución.

Finalizada la investigación, el responsable de control y cumplimiento emitirá un informe definitivo sobre la investigación donde se contendrán los datos de identificación de las personas y de la investigación, así como la propuesta de medidas correctivas a adoptar para lograr el cese de la conducta contraria a la normativa y a los códigos de buenas prácticas, así como para evitar la repetición en el futuro de la conducta irregular denunciada.

Dicho informe, que será entregado al órgano de administración, podrá contener, en su caso, la propuesta de sanciones disciplinarias que se deberían imponer. En caso de ser necesario, dada la gravedad, se recomendará la puesta en conocimiento de la situación a las autoridades competentes.

En el caso de que el responsable de control y cumplimiento considere fundadamente que los hechos denunciados no suponen una infracción de la normativa aplicable, desestimará la denuncia, archivando el expediente previa comunicación al denunciante de la motivación de la desestimación.

En caso de que el órgano de administración adopte medidas correctivas o sancionadoras, deberán ponerse en conocimiento del denunciante.

En SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, a 1 de diciembre de 2023